



## **CONDICIONES GENERALES PRUEBAS DEPORTIVAS**

### **AUTOMOVILISMO**

1. Se ha de cumplir lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre) y en el Reglamento de Circulación (Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre) y, en especial, lo dispuesto en su Anexo II.
2. En ningún caso podrán variarse el itinerario, fecha de celebración y horarios previstos, salvo que la Oficina Territorial de Tráfico autorice expresamente dicha modificación con carácter previo.
3. El tramo de carretera en el que se desarrollen las pruebas de velocidad y clasificación deberán estar convenientemente señalizados, tanto en los extremos del tramo como en cada uno de los accesos al mismo, mediante un cartel con la inscripción "PRUEBA AUTOMOVILISTICA" perfectamente visible.
4. Deberá darse a conocer por prensa y radio el cierre de los tramos donde han de celebrarse las pruebas complementarias de velocidad. Se deberán colocar, con 48 horas de antelación a la celebración de la prueba, carteles anunciadores perfectamente visibles al inicio y final del tramo, donde se indiquen las horas de cierre y posibles desvíos.
5. Los itinerarios deberán señalizarse en los lugares peligrosos. Las señalizaciones deberán ser retiradas o borradas una vez pase el último participante de la prueba.
6. Todos los cruces del recorrido y zonas peligrosas del mismo, incluyendo los posibles accesos desde viviendas, serán cubiertos y señalizados por miembros de la Organización, dotados de vestimenta de alta visibilidad homologada (R.D. 1407/1992), impidiendo la presencia de espectadores en las zonas de peligro. Deberán estar provistos de elementos de señalización adecuados. En el tramo inicial de salida, así como en el de llegada, se colocarán vallas protectoras de defensa.
7. El control y orden de la prueba, tanto por lo que respecta a los participantes como al resto de usuarios de la vía, estará encomendado a los agentes de la autoridad o al personal de la Organización habilitado, que actuará siguiendo las directrices de los agentes o del Responsable de Seguridad Vial de la prueba.

8. Se seguirán las instrucciones de la Ertzaintza en cuanto al cumplimiento de las condiciones de la autorización y de seguridad de la prueba. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente autorización llevará consigo la suspensión de la misma por la Ertzaintza, todo ello sin perjuicio de la posible incoación del oportuno expediente sancionador.
9. Los organizadores de la prueba responderán de los daños que con motivo de la celebración de la misma pudieran ocasionarse a las carreteras o vías públicas por las que discurra, así como a terceros, y deberán responsabilizarse de la retirada de señales, limpieza y restitución de cuantos desperfectos se pudieran producir en las zonas de influencia de la carretera.
10. Deberá facilitarse el acceso a los servicios de conservación y explotación de la vía.
11. Se dispondrán los servicios sanitarios indicados en el artículo 10 del Anexo II del Reglamento de Circulación.
12. La Ertzaintza destinará sus agentes para la cobertura de la prueba.
13. La organización de la prueba, además de establecer y comprobar los servicios de control y los dispositivos de seguridad en el desarrollo de la prueba, así como las medidas de señalización, los medios humanos de vigilancia y los elementos de protección, deberá controlar la afluencia del público espectador, evitando desplazamientos masivos o incontrolados y señalar los lugares en los que puedan situarse los espectadores y, en su caso, quienes realicen actividades que puedan interferir en la seguridad vial, como la venta ambulante, con prohibición de que la ubicación se realice en lugares distintos a los señalados, quedando bajo responsabilidad de la organización su cumplimiento, si bien podrá instar la intervención de los agentes de la autoridad si no se atienden sus requerimientos.

